



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERICR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Jueves, 12 de noviembre de 1992. — Número 227 Página 3.533

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Liquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones	3.534
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes para construcción de viviendas unifamiliares en Lloreda (Santa María de Cayón) y en Zurita (Piélagos)	3.534

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.—Expediente alta tensión número 53/92	3.534
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.—Edictos para la notificación de providencias de apremio a deudores con domicilio desconocido	3.535
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Compañía Concesionaria de Servicios, S. L.» (CISER, S. L.)	3.536

3. Subastas y concursos

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.—Subasta de bienes inmuebles	3.538
---	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santander.—Acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales para 1993 y deudores con domicilio desconocido	3.539
Medio Cudeyo y Limpias.—Aprobar definitivamente la modificación de crédito número uno del vigente presupuesto general de 1992	3.540
Villaescusa.—Aprobar definitivamente la modificación de créditos número tres del vigente presupuesto general de 1992	3.541

4. Otros anuncios

Piélagos.—Licencia para instalación de un depósito de gas propano	3.542
Potes.—Licencia para instalación de calefacción y A. C. S.	3.542
Guriezo.—Aprobación inicial de estudio de detalle	3.542

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expediente número 396/91	3.542
--	-------

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expediente número 459/92	3.543
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expedientes números 286/89, 235/92, 463/91, 633/91, 633/91-bis, 147/88, 159/89, 379/84 y 451/91	3.543
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expedientes números 219/89, 66/90 y 441/91	3.547

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Tributos

ANUNCIO

Se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a cargo de las personas que a continuación se relacionan y que no han podido ser notificadas por rehusar el recibo de las mismas:

Concepto: Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Número de liquidación: 2.341/92. Contribuyente: Doña Amparo Roldán Setién. Última dirección: Calle Pedro Rico, 31. Total a ingresar: 55.111 pesetas.

Número de liquidación: 2.342/92. Contribuyente: Doña Inmaculada Roldán Setién. Última dirección: Calle Antonio López, 54. Total a ingresar: 55.111 pesetas.

Número de liquidación: 2.343/92. Contribuyente: Doña Avelina Roldán Setién. Última dirección: Avenida de Los Castros, 38. Total a ingresar: 55.111 pesetas.

Número de liquidación: 2.344/92. Contribuyente: Doña María Luisa Roldán Setién. Última dirección: Calle Ruiz Zorrilla, 17-B. Total a ingresar: 55.111 pesetas.

Número de liquidación: 2.345/92. Contribuyente: Doña Lourdes Roldán Setién. Última dirección: Calle Antonio López, 6. Total a ingresar: 55.111 pesetas.

Número de liquidación: 2.346/92. Contribuyente: Doña Pilar Roldán Setién. Última dirección: Calle Antonio López, 6. Total a ingresar: 55.111 pesetas.

Número de liquidación: 2.347/92. Contribuyente: Doña Amparo Setién Navarro. Última dirección: Calle Antonio López, 6. Total a ingresar: 151.279 pesetas.

Contra estas liquidaciones podrán interponerse los siguientes recursos: De reposición, ante el Servicio de Tributos, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazo de ingreso

Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro, hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en el que se publique.

Santander, 26 de octubre de 1992.—El jefe del Servicio (ilegible).

92/87935

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Gerardo Saro Tato, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Lloreda (Santa María de Cayón).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 2 de septiembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/77966

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Ramona Sainz de la Maza para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Zurita (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 7 de octubre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/82348

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 53/92.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 40 metros.

Origen: Línea Renedo.

Final: C. T. C. La Picota.

Centro de transformación:

Denominación: La Picota.

Potencia: 400 kVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Renedo, municipio de Piélagos.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 2 de octubre de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/82857

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. 39/04 Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: «Cartoenvases, S. A.». Municipio: El Astillero. Período: 1/92. Importe: 147.300 pesetas.

Nombre: «Cerramientos Cantabria, S. L.». Municipio: Marina de Cudeyo. Período: 1/92. Importe: 190.690 pesetas.

Nombre: «Construcciones Sopelana, S. A.». Municipio: Santander. Períodos: 12/89, 11/91, 3/88 y 5/90. Importe: 2.199.068 pesetas.

Nombre: «Elecansa, S. A.». Municipio: Santander. Período: 1/92. Importe: 717.685 pesetas.

Nombre: Don Germán Pérez Pérez. Municipio: Santander. Período 11/91. Importe: 33.390 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se citó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 1 de septiembre de 1992 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezcan los interesados, éstos serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador ejecutivo.

En Santander a 26 de octubre de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/87995

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudor con domicilio desconocido

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. 39/04 Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: Don Cándido José Criado Gómez. Municipio: Santander. Período: Noviembre de 1991. Importe: 56.221 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se citó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 22 de junio de 1992 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezca el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador ejecutivo.


En Santander a 28 de octubre de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/87980

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Compañía Concesionaria de Servicios, S. L.» (CISER, S. L.)

En Santander, a 26 de Mayo de 1.992, reunidos de una parte D. Natalio Quindós Santalla, en representación de CISER, S.L. y de otra D. Joaquín González Ilaya en calidad de Delegado de Personal del Centro de Trabajo de Santander convienen en otorgar el siguiente Acuerdo de Centro de Trabajo:



92/85348



I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL.— El presente Acuerdo tendrá carácter de Convenio de Centro de Trabajo y se otorga para el Centro ubicado en la localidad de Santander en el ámbito territorial de la provincia de Cantabria.

2.- AMBITO DE APLICACION FUNCIONAL.— Afectará el Convenio a la Empresa CISER, S.L. cuyas actividades esenciales están determinadas por la adjudicación de los servicios de recaudación, mantenimiento, limpieza, fijaciones publicitarias, instalación y conservación de teléfonos, cabinas, semicabinas y cualesquiera otros soportes de uso público, funciones reguladas básicamente por la Ordenanza Laboral para Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales (O.M. 15.2.75).

3.- AMBITO DE APLICACION PERSONAL.— Este Convenio vinculará a la Empresa CISER, S.L. y a los trabajadores de la misma en su Centro de Trabajo de Santander y a la totalidad de la extensión geográfica de la citada Provincia, a excepción del personal de Alta Dirección o Alto Consejo.

4.- VIGENCIA Y DURACION.— El presente Convenio entrará en vigor, en todos sus efectos—incluidos los económicos—, el 01.01.92 y su duración se extenderá hasta el 31.12.93.

5.- DENUNCIA Y PRORROGA.— El presente Convenio quedará denunciado automáticamente a su término, sin que sea necesaria la comunicación previa entre las partes. En caso de prórroga, ésta llevará consigo un incremento salarial que, una vez fijado, se reflejará en la tabla retributiva que quedará formando parte de las presentes disposiciones.

6.- COMPENSACION Y ABSORCION.— Todas las mejoras económicas y salariales establecidas en este Convenio quedan asumidas en su totalidad por la Empresa CISER, S.L. Si durante la vigencia del Convenio, hubiera disposiciones legales y de rango superior que significasen variación económica no serían de aplicación si globalmente superasen el nivel de ingresos esta-

blecido en este Convenio. En caso contrario el presente Convenio subsistirá en sus propios términos, no modificándose ni la estructura ni la cuantía de los salarios fijados.

II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

7.- DIRECCION Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD LABORAL.— Los trabajadores realizarán sus funciones laborales bajo la Dirección del Empresario o persona en quien este delegue, dada la facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa en la organización y control del trabajo.

Ambas partes, el Empresario en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y el trabajador en el cumplimiento de sus deberes laborales—con diligencia y colaboración y en la no concurrencia con la actividad de la Empresa, manifiestan someterse en sus prestaciones a las exigencias de la buena fe.

8.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.— El Empresario en el respeto a todos los derechos de los trabajadores adoptará las medidas necesarias para que su facultad de vigilancia y control sobre el cumplimiento por los trabajadores de sus obligaciones laborales no supongan, en momento alguno, menoscabo de la dignidad humana del trabajador.

Los trabajadores en respeto a los derechos del Empresario observarán cuantas medidas se dispongan para mantener la calidad del servicio, contribuir a la mejora de la productividad y al logro de mejores resultados económicos.

9.- CLASIFICACION PROFESIONAL.— Todo empleado está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones del ámbito funcional les ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional. A tal efecto, se dispone el organigrama de categorías cuyas líneas son las siguientes:

- Encargado
- Conductores-Limpiadores-Recaudadores
- Conductores-Limpiadores

10.- MOVILIDAD FUNCIONAL.— La movilidad de los trabajadores dentro de una misma categoría o en distintas funciones estará determinada por la facultad de la dirección y organización de la Empresa y se aplicará como consecuencia de necesidades organizativas, técnicas o productivas.

III.- JORNADA, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y FESTIVOS, VACACIONES Y LICENCIAS, PLAZAS VACANTES.

11.- JORNADA Y HORARIO.— La jornada ordinaria será de 40 horas semanales de lunes a sábado estableciéndose un tiempo de descanso, en jornada continuada, de 15 minutos. La plantilla de trabajadores fijos y contratados temporalmente (R.D. 1.989/84) tendrán como descanso una (1) hora de las 40 horas semanales/trabajador. La regulación de este descanso se establece mediante la siguiente fórmula: Cada sábado, en el período 01 de Octubre a 31 de Mayo siguiente, descansará un (1) trabajador.

El horario diario será aquel que para cada época anual y servicio acuerden la Empresa y los trabajadores y lo fijen en el calendario que deberá figurar en el correspondiente tablón de anuncios. A este respecto se conviene que la hora de comienzo serán las 6,30 h., excepto sábados y meses de Julio, Agosto y Septiembre que será a las 6,00 h.

12.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y FESTIVOS.— Los trabajadores deberán reflejar el horario al comienzo, desarrollo y finalización de su actividad laboral, en los correspondientes partes de trabajo.

Serán consideradas como horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada ordinaria de 40 horas semanales y tengan carácter estructural, entendiéndose por tales las previstas en el Decreto Regulador como necesarias en los períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, bajas por enfermedad o accidente que motiven sustitución, permisos retribuidos y aquellas otras derivadas de la propia actividad de la Empresa que por razones productivas, organizativas y técnicas, hayan de realizarse. Dichas horas extraordinarias pueden tomarse en descansos equivalentes con el incremento legal.

La actividad desarrollada, que es inaplazable, hace necesario que la Empresa preste servicio en domingos y días festivos a fin de no interrumpir el servicio telefónico de uso público. Los trabajadores entienden y reconocen esta necesidad y acuerdan trabajar los citados días festivos. Empresa y trabajadores convienen que dichos días se abonen mediante un plus

festivo de 9.116 -ptas./jornada o se compensen mediante tiempo de descanso a razón de dos días por cada festivo o domingo trabajado.

El disfrute de los tiempos de descanso establecidos deberá permitir a la Empresa sustituir al trabajador que haya optado por esta fórmula de compensación.

13.- VACACIONES Y LICENCIAS.— Las vacaciones anuales serán de 27 días laborables. El calendario se confeccionará conjuntamente por los trabajadores y la Empresa procurando darle la mayor fiabilidad posible, sin que suponga perjuicio para cualquiera de las dos partes.

Para las licencias y excedencias se estará a lo dispuesto por el Conv. Prov. de Limp. de Bñific. y Loc., sin perjuicio de que cada trabajador tendrá derecho, anualmente, a quince días naturales no retribuidos, siendo condición indispensable que lo comunique a la Empresa con cuatro días de antelación y que durante ese período no exista otro trabajador disfrutando de la misma licencia.

14.- PLAZAS VACANTES.— Por el carácter del servicio prestado, la Empresa cubrirá con personas provenientes de la Oficina de Empleo las vacantes confirmadas, de no existir plantilla suficiente en la Empresa.

Deberán tenerse en cuenta para su ingreso aquellos trabajadores que hayan desempeñado satisfactoriamente funciones en la Empresa con carácter eventual o en cualquier otra modalidad de contratación.

Siempre que haya excedencia por cargo público, político o sindical, al término de ésta, el trabajador se reincorporará a su puesto de trabajo sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

En caso de que el trabajador fuera detenido, se le reservará su puesto de trabajo. A resultas de lo que determine la Autoridad Judicial podrá reincorporarse si la causa fuera sobrescrida o declarado inocente, excepto si el motivo de la detención fuese el robo, o el manejo por tráfico o consumo de las drogas llamadas "duras".

IV.- PLANTILLA

15.- ROPA DE TRABAJO.— Se entregará al personal, en verano, dos camisas de manga corta, pantalón y calzado. En invierno, pantalón, chaqueta, jersey, una camisa de manga larga, botas y anorack cada dos años. El trabajador debe vestir el uniforme entregado por la Empresa.

16.- REVISIÓN MÉDICA.— Será obligatoria una revisión médica anual para todos los trabajadores, realizándose en horario de trabajo.

17.- DERECHOS SINDICALES.— La Empresa reconoce al Representante Legal de los trabajadores cuantos derechos y garantías tiene en razón de su cargo. El Representante de los trabajadores deberá justificar sus salidas de las dependencias de la Empresa por realización de consultas en horas laborables.

Es obligación de la Empresa poner en los tablones de anuncios, durante todo el mes, copia de los justificantes de pago a la Seguridad Social.

V.- MEJORAS SOCIALES

18.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.— En caso de accidente laboral, la Empresa completará, desde el primer día, hasta el 100% del salario bruto del mes anterior al de la baja excluido el plus de transporte. Para ello es condición indispensable que el trabajador comunique a la Empresa el accidente en el mismo día o día siguiente en que se produzca.

En caso de enfermedad, el trabajador percibirá el 60% de la base de cotización del mes anterior al de la baja durante los primeros 15 días (En 1.993, los primeros 11 días). A partir del 16º (En 1.993, a partir del 12º) la Empresa complementará hasta el 100% del salario bruto del mes anterior al de la baja, excluido el plus de transporte. En el supuesto de hospitalización o intervención quirúrgica el trabajador percibirá el 100% del salario bruto del mes anterior al de la baja, excluido el plus de transporte desde el primer día de I.L.T.

19.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.— En la circunstancia de producirse la retirada, a un conductor, del permiso de conducir, la Empresa procurará atender los motivos de dicha privación mediante la norma general siguiente:

a) Si los motivos se produjeran durante la jornada laboral o fuera de ella el trabajador disfrutará sus vacaciones. Si una vez finalizadas éstas, la circunstancia siguiese siendo la misma, se incorporará a otra sección que no requiera conducción de vehículo.

b) Si los motivos estuvieran agravados por embriaguez del conductor y se produjeran fuera de la jornada laboral, se suspenderá la relación laboral en idéntico tiempo a la retirada del carnet, incorporándose, una vez superada la circunstancia, con la misma situación laboral anterior.

c) Si los motivos estuvieran agravados por embriaguez del trabajador y se produjeran durante la jornada laboral, la Empresa quedará libre de tomar la decisión que considere más oportuna.

20.- OTRAS MEJORAS.— La Empresa tiene concertada, en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguro de accidentes, cuyos términos son de conocimiento general, en la que la cuantía económica es la siguiente:

- 2.200.000.- ptas. en caso de muerte por accidente de trabajo.
- 4.400.000.- ptas. en caso de muerte por accidente de circulación.
- 2.200.000.- ptas. en caso de invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo.

- 4.400.000.- ptas. en caso de invalidez permanente derivada de accidente de circulación.

Se considera como accidente de circulación, a efectos del seguro, el sufrido como peatón al ser atropellado por un vehículo de motor, o como conductor de un vehículo a motor terrestre o subterráneo, o bien, como pasajero de aeronaves debidamente autorizadas por las Autoridades competentes para el transporte público de pasajeros.

Cada trabajador, durante la vigencia de este Convenio, aportará 200 pesetas mensuales al coste de la póliza. Tal cantidad se deducirá del recibo mensual de salarios.

Queda establecida una ayuda anual de 48.150.- ptas. para los trabajadores con hijos minusválidos, previa justificación médica de tal situación.

Así mismo, se establece una prima anual de conservación de vehículos consistente en 8.085 ptas. por trabajador. Cada conductor devengará esta bonificación anual en el supuesto de inculpabilidad en el deterioro del vehículo por colisión o derivado de una mala conducción del vehículo.

En otro orden, se fija una ayuda de estudios con carácter anual que globalizando todos los trabajadores del Centro asciende a 69.911 ptas. Tal cantidad se distribuirá en partes iguales para los trabajadores según aplicación de los criterios establecidos por los mismos.

VI.- REGIMEN ECONOMICO, RETRIBUCIONES

21.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.— Los trabajadores disfrutarán de un complemento salarial del 4% del salario base por trienio en razón a los años de servicio. Estos se computarán por períodos trieniales y tendrán efectos a partir del primer día del mismo mes al de su cumplimiento.

22.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.— El personal afecto a este Convenio percibirá las siguientes gratificaciones, denominadas de "Verano", "Navidad" y "Beneficios".

Las dos primeras se devengarán en los meses de Julio y Diciembre, respectivamente, y se abonarán a base de la cuantía fijada en la tabla salarial más la antigüedad que corresponda en cada caso.

La de "Beneficios", siempre referida al año anterior, se devengará en el mes de Marzo y se abonará a base de la cuantía fijada en la tabla salarial más la antigüedad que corresponda en cada caso.

El importe estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a vacaciones, permisos retribuidos e I.L.T.

23.- INCREMENTO SALARIAL. — AÑO 1.992.— El incremento salarial para el citado año se sitúa en un 7% sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales. Cada una de las pagas extraordinarias, además, se incrementa con el 50% de la diferencia respecto del salario base. Se fijan los importes definitivos en tabla salarial anexa.

AÑO 1.993.— El incremento salarial para el citado año será igual al Índice de Precios al Consumo (IPC -Conjunto Nacional- de 1.992) (01.01.92 - 31.12.92) más 1,5 puntos aplicable sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales. Además, cada una de las pagas extraordinarias se igualará al salario base.

24.- NORMAS SUPLETORIAS.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que dispongan el Convenio Provincial y la Ordenanza laboral aplicable, así como la Legislación vigente al efecto.

TABLA SALARIAL

DELEGACION: SANTANDER

AÑO: 1.992

CATEGORIA	S. BASE	C. ANTIG.	G. VOLUNTARIA	P. ASISTEN.	P. TRANSP.	BRUTO	BENEFICIOS	VERANO	NAVIDAD	BRUTO ANUAL
ENCARGADO	128.093	4%	17.304	-	8.352	-	122.267	128.085	128.085	-
C.L.R.	108.079	4%	10.948	-	8.352	-	106.532	106.532	106.532	-
C.L.	96.683	4%	-	-	8.352	-	96.683	96.683	96.683	-

TABLA RETRIBUTIVA DE TRABAJOS EXTRAS

AÑO: 1.992

DELEGACION: SANTANDER

CONCEPTO	ENCARGADO	C.L.R.	EN OFICINA
Plus festivo (Ptas./jornada)		9.116	6.381
Conservación vehículos		8.085	Ptas./Trabajador/año A percibir en Enero
Avuda estudios (Global año)		69.911	A percibir en Septiembre

3. Subastas y concursos

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 45/91, que se instruye en esta Unidad a mi cargo, contra el deudor don Carlos Bedia Herrero, por débitos a la Seguridad Social de los Regímenes General y Autónomo, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1992 la siguiente

Providencia: Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 29 de octubre de 1992 la subasta de bien inmueble propiedad de don Carlos Bedia Herrero, embargado por diligencia de fecha 6 de noviembre de 1991, procédase a la celebración de la subasta el día 10 de diciembre, a las diez horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación, y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor, al cónyuge si lo hubiere y, en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1. El inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción: Rústica. En el pueblo de San Salvador, municipio de Medio Cudeyo, sitio de la Mies de la Piedra, terreno a prado, con una superficie de 12 áreas 81 centiáreas, que linda al Norte, con otra parcela de la división adquirida por don José Antonio Castañeda; Sur,

callejo; Este, callejo, y Oeste, herederos de don Benito Peña.

2. Cargas que deben quedar subsistentes: Ninguna.

3. Tipo de subasta en primera licitación: 4.200.000 pesetas.

4. Tipo de subasta en segunda licitación: 3.150.000 pesetas.

5. Todo licitador habrá de constituir ante la recaudadora ejecutiva o ante la mesa de subasta una fianza de, al menos, el 25 % del tipo de la subasta. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

6. Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

7. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se abona la deuda y las costas del procedimiento.

8. El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

9. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación, calle Isabel II, 30-1.º, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

10. La Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho a ejecutar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios descono-

cidos, se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander a 29 de octubre de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/88356

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales para 1993

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre del presente año, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, las cuales habrán de regir a partir del 1 de enero de 1993.

1.0 Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos municipales.

1.1 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

1.2 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

1.3 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

1.4 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

1.5 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

1.6 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de apertura de establecimientos.

1.7 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

1.8 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por inmovilización, depósito y retirada de vehículos de la vía pública.

1.9 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

1.10. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.

2. Aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de los precios públicos que a continuación se especifican, los cuales habrán de regir a partir del 1 de enero de 1993.

2.1 Ordenanza reguladora de los precios públicos por aprovechamientos especiales del dominio público local.

2.2 Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de servicios en los mercados municipales.

2.3 Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de los servicios del camping municipal de Bellavista.

2.4 Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de servicios del Instituto Municipal de Deportes.

2.5 Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación del servicio de Suministro de Agua.

2.6 Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de servicios de Transporte Público.

2.7 Ordenanza reguladora de precios públicos de estacionamiento de vehículos en la vía pública (OLA).

3. Derogar las ordenanzas reguladoras de los precios públicos que a continuación se especifican, a partir del 1 de enero de 1993.

3.1 Ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios de Escuelas Municipales de Deportes.

3.2 Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de los servicios del Complejo Municipal de Deportes.

3.3 Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Campo Municipal de Golf.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se pone en general conocimiento que los citados acuerdos estarán expuestos en el tablón de edictos de la Corporación desde la publicación del presente anuncio y que los expedientes de su razón podrán ser examinados en la Sección de Intervención y Tributos Municipales en horario de nueve a catorce horas, durante el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como formularse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santander a 29 de octubre de 1992.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

92/88447

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por SER DESCONOCIDO SU DOMICILIO ACTUAL, se les ha realizado embargo de saldos de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
11069/91	CAJO D FERNANDEZ JUAN	13806506	CAJA CANTABRIA	000-10619-1	13.206
28726/91	CALLE MERINO M LUISA	13481123	CAJA CANTABRIA	004-18454-2	25.450
23318/91	CARRERAS PALLELO M CARMEN	2062634	CAJA CANTABRIA	038-5004-8	137.454
61304/91	DOMENECH GRESA JUAN	13748218	BANCO SANTANDER	373103	6.972
71555/91	ESCALLADA JORGANES J ANTONIO	13666129	CAJA CANTABRIA	098-01622-5	600
59671/91	ECHAZARRITA PALAZUELOS JOSE	13481157	BANCO SANTANDER	66251	5.508
47578/91	FERNANDEZ QUEVEDO SATURNI	13558732	BANCO SANTANDER	47578	41.073
72761/91	FERNANDEZ SAN MIGUEL EMILIA	13712822	CAJA CANTABRIA	000-185281-4	1.256
64449/91	FUENTE SAN JUANES MARINO	13568861	BANCO SANTANDER	AG. 1	33.963
23941/91	GUTIERREZ GOMEZ CASTO	13662474	CAJA CANTABRIA	000-137043-7	45.988
71354/91	HERNANDEZ SAN JUAN JOSE LUIS	13474383	CAJA CANTABRIA	015-00066-0	5.670
17279/91	LAINS FERNANDEZ FONTE MARIA	13712214	CAJA CANTABRIA	000-144661-7	3.350
19409/91	LAINS FERNANDEZ FONTE MARIA	13712214	CAJA CANTABRIA	000-144661-7	1.660

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
16362/91	MARTINEZ PEREZ QUILLEND	13742839	CAJA CANTABRIA	000-159153-7	4.075
58821/91	NIETO CAMPOY ADOLFO	13505572	BANCO SANTANDER	18650	23.028
66683/91	NOSTAL PAZ ANTONIO	14558078	BANCO SANTANDER	AG. 1	5.400
25775/91	PARANO ZUBELZU JUAN CARLOS	13736598	CAJA CANTABRIA	008-2174-0	5.670
20174/91	PEREZ CABANILLAS JOSE ANTONIO	13691298	CAJA CANTABRIA	007-4229-7	1.047
10378/91	RODRIGUEZ ARISTE AGAPITO	13500879	CAJA CANTABRIA	013-0068-2	3.301
10417/91	RUIZ MADRAZO LUIS	13684507	CAJA CANTABRIA	000-12073	3.802
62289/91	SAIZ SUAREZ GUMERSINDO	13705218	BANCO SANTANDER	369091	10.608
70866/91	SANTOS PELLON MANUEL	13698348	CAJA CANTABRIA	011-20-1468-1	5.670
58792/91	TOCA GONZALEZ JESUS	13683812	BANCO SANTANDER	AG. 1	2.008
10625/91	TOFFE DIEZ CAROLINA	13486853	CAJA CANTABRIA	106-1986-5	10.699
61325/91	TOFFE MAFFUQUIN JULIAN	13628568	BANCO SANTANDER	74490 AG. 20	5.508

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el debito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y A PLAZO, existentes en las entidades bancarias referenciadas.

Contra el presente acto puede presentarse recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos.



92/88362

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por ESTAR AUSENTE EN HORAS DE REPARTO, se les ha realizado embargo de saldos de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
3230/91	AGUDO SOLANA RUFINDO	13649256	CAJA CANTABRIA	050-1264-7	3.075
3234/91	ALCALDE FERNANDEZ INDOENCIO	12596005	CAJA CANTABRIA	004-14986-7	875
22960/91	CANUS PEREZ PEDRO	13715146	BANKINTER	10-274-4	192.026
24334/91	CANUS PEREZ PEDRO	13715146	BANKINTER	10-274-4	13.910
99370/91	CANUS PEREZ QUITERIO	13725903	BANKINTER	OFIC PRINC	32.171
82924/91	CARRILLO RUIZ JULIO	13752548	CAJA CANTABRIA	013-4352-5	41.300
23350/91	CONDE PIDAL ANGEL	13628427	CAJA CANTABRIA	013-1080-0	1.540
16633/91	ESTEBAN SAN EMETERIO RICARDO	13751566	CAJA CANTABRIA	007-6222-0	1.111
3808/91	GOMEZ ALVAREZ MANUEL	13658237	CAJA CANTABRIA	050-2977-3	13.712
1512/91	GONZALEZ GOMEZ JULIO	32566801	CAJA CANTABRIA	008-3357-3	7.440
28722/91	HOPPA FUENTE MANUEL	13561345	CAJA CANTABRIA	101-5491-3	530
5985/91	IGARTUA GARAY JOSE LUIS	13512899	BANCO SANTANDER	89009 AG 24	20.026
59946/91	JIMENEZ JIMENEZ MARIANO	13715081	CAJA CANTABRIA	OFIC PRINC	67.798
48792/91	LOSTAL GUTIERREZ LUIS	13501152	BANCO SANTANDER	AG. 1	1.838
1526/91	JOSE R MARTIN SANCHEZ	13678514	CAJA CANTABRIA	038-0384-4	13.180
59938/91	MAYORAL CERCEDA JOSE L	13708624	CAJA CANTABRIA	000-93222-9	64.548
12112/91	PADEIRO SILVEN ESHERALDA	42545724	CAJA CANTABRIA	004-18839-4	11.536
25725/91	REIGADAS SAIZ FCO. JAVIER	13726018	CAJA CANTABRIA	056-930-8	42.775
23978/91	ROSADO ROMERO JOSE	13704768	CAJA CANTABRIA	015-5056-6	9.820
60766/91	SAINZ SERRANO JESUS	13724875	CAJA CANTABRIA	000-174750-1	1.949

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el debito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y A PLAZO, existentes en las entidades bancarias referenciadas.

Contra el presente acto puede presentarse recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos.



92/88361

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por NEGARSE A FIRMAR EL RECEPTOR, se les ha realizado embargo de saldos de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
70907/91	CABREDO LLATA TOMAS	13616052	CAJA CANTABRIA	90-4381-1	24.000
70645/91	CASTANEDO CASAR RAMIRO	13645123	BANCO SANTANDER	353511 AG 8	2.898
19819/91	DIAZ GUTIERREZ PASQUAL	13641289	CAJA CANTABRIA	000-123819-6	20.838
12444/91	GARCIA PORTILLA ANTONIO	13625049	CAJA CANTABRIA	003-5965-1	5.884
60154/91	GOMEZ ROLDAN JULIAN	13688644	BILBAO VIZCAYA	0-4977-4	66.000
58847/91	GONZALEZ LOPEZ JOSE LUIS	13166428	BANCO SANTANDER	378228 AG 8	3.808
14750/91	GONZALEZ RUEDA M ANGELA	13651628	CAJA CANTABRIA	004-17156-4	3.900
26614/91	HIDALGO ALFONSO AGUSTIN	7751624	CAJA CANTABRIA	031-1635-8	3.897
17621/91	HOMELA PEREZ RUFINDO	13699156	CAJA CANTABRIA	20-031-388	1.284
60694/91	PEREZ TORRES ROSA ISABEL	13711953	BANCO SANTANDER	380161 AG 23	5.508
10387/91	RODRIGUEZ HERRERIAS ELICARNAC	13497765	CAJA CANTABRIA	000-157831	5.847
10525/91	TORRE GARAY ANTONIO	13664145	HISPANO AMERICANO	15055-8	13.984

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el debito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y A PLAZO, existentes en las entidades bancarias referenciadas.

Contra el presente acto puede presentarse recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos.



92/88364

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 25 de septiembre de 1992, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1992, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
121.130	100.000	3.600.000
222.221	400.000	1.000.000
313.131	150.000	850.000
313.231	100.000	300.000
322.221	2.900.000	8.100.000
412.160	150.000	3.150.000
422.130	100.000	650.000
422.202	150.000	1.150.000
422.221	300.000	2.200.000
432.221	1.000.000	11.000.000
441.130	700.000	5.500.000
441.210	3.900.000	6.400.000
441.221	1.000.000	26.250.000
441.720	9.000.00	348.870
442.130	100.000	5.400.000
442.226	300.000	5.688.000
443.632	1.500.000	2.900.000
511.131	100.000	4.700.000
511.210	2.000.000	5.000.000

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
121.226	800.000	700.000
222.120	1.700.000	4.877.270
222.121	790.000	3.535.777
222.150	145.000	1.111.442
314.160	358.864	641.136
412.131	950.000	50.000
422.226	400.000	3.500.000
441.131	400.000	600.000
452.223	250.000	150.000
452.226	2.200.000	300.000
452.227	700.000	3.650.000
511.214	120.893	479.107
011.310	1.800.000	27.200.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 4.684.113 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 15.298.870 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 145.427.053 pesetas.

Capítulo 2º: 118.559.107 pesetas.

Capítulo 3º: 27.400.000 pesetas.

Capítulo 4º: 8.900.000 pesetas.

Capítulo 6º: 61.000.000 de pesetas.

Capítulo 7º: 36.148.870 pesetas.

Capítulo 8º: 1.000.000 de pesetas.

Capítulo 9º: 18.850.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Medio Cudeyo, 28 de octubre de 1992.—El presidente (ilegible).

92/88645

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS**EDICTO**

No habiéndose producido reclamaciones en el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto para 1992, se eleva a definitivo, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes:

Partida 22000.100: Material y suministros diversos, 2.000.000 de pesetas.

Partida 33000.100: Intereses de préstamos del exterior, 400.000 pesetas.

Partida 48000.100: Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro, 1.000.000 de pesetas.

Total suplementos de crédito, 3.400.000 pesetas.

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por anulación de los créditos de partidas del presupuesto de gastos no comprometidos, según se relacionan a continuación:

Partida 61.000.100: Inversión de reposición en infraestructura y bienes, 3.400.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: Gastos de personal, 16.000.000 de pesetas.

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios: 17.096.696 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 1.000.000 de pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 2.000.000 de pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 27.600.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 200.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Limpías a 26 de octubre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/88545

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**ANUNCIO**

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de agosto de 1992, la aprobación del expediente número tres de modificación de créditos en el presupuesto de 1992 en la siguiente forma:

1. Resumen por capítulos:

Capítulo 1: Consignación anterior, 31.389.380 pesetas, y consignación definitiva, 31.389.380 pesetas.

Capítulo 2 Consignación anterior, 23.359.610 pesetas, y consignación definitiva, 23.359.610 pesetas.

Capítulo 3: Consignación anterior, 4.378.577 pesetas, y consignación definitiva, 4.378.577 pesetas.

Capítulo 4: Consignación anterior, 3.095.000 pesetas, y consignación definitiva, 3.095.000 pesetas.

Capítulo 6: Consignación anterior, 38.448.536 pesetas; aumentos, 16.160.498 pesetas; bajas, 3.612.800 pesetas, y consignación definitiva, 50.996.234 pesetas.

Capítulo 8: Consignación anterior, 200.000 pesetas, y consignación definitiva, 200.000 pesetas.

Capítulo 9: Consignación anterior, 2.397.043 pesetas, y consignación definitiva, 2.397.043 pesetas.

Total presupuesto anterior: 103.268.146 pesetas, y total presupuesto actual, 115.815.844 pesetas.

2. Financiación:

Del remanente líquido de Tesorería, 12.547.698 pesetas.

Anulaciones o bajas de otras partidas, 3.612.800 pesetas.

Villaescusa, 27 de octubre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/88544

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don Romano Emilio Naboni, con domicilio en Muriedas, urbanización Velarde, 4, chalet número 8, en nombre y representación de «Hoteles Romano, Sociedad Anónima», se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas propano en Renedo, barrio La Picota, número 1.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 30 de julio de 1992.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

92/68061

AYUNTAMIENTO DE POTES

ANUNCIO

Por la empresa «Hotel Dolnar», sita en la calle del Obispo de esta localidad de Potes, se ha solicitado licencia para instalación de calefacción y A. C. S.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se expone el expediente al público por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan hacer las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Potes, 15 de octubre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/82204

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 1992, acordó la aprobación inicial del estudio de detalle promovido por «Covevisa» y redactado por el arquitecto don Ángel Herreras Martín, para la construcción de «chalets» adosados, garajes y zonas comunes, en el sitio de El Pontarrón del municipio de Guriezo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a información pública por espacio de un mes, a efectos de reclamaciones.

Guriezo, 29 de septiembre de 1992.—El alcalde, Felipe Garma Rodríguez.

92/80069

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 396/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos por despido, seguidos en este Juzgado con el número 396/91, ejecución de sentencia número 146/92, a instancias de don Jesús González Fernández, contra «Hornera de Liébana, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 14 de enero de 1993; en segunda subasta, en su caso, el día 21 de enero de 1993, y en tercera subasta, también en su caso, el día 28 de enero de 1993, señalándose como hora para todas ellas las doce.

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado

tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en esta ciudad, número de cuenta 386800064014692.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Bienes objeto de subastas

—Vehículo marca «Citroën», modelo «C-15 D», matrícula S-5523-S, valorado pericialmente en la suma de 450.000 pesetas.

—Vehículo marca «Mercedes», modelo MB-120, matrícula S-4065-T, valorado pericialmente en la suma de 800.000 pesetas.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/88670

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 459/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 459/1992, promovido por don José Haro Mesas, contra don «Abascal Transportes y Excavaciones, Sociedad Anónima», en reclamación de 1.220.112 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.», cuyo último domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes embargados son:

—Los vehículos matrículas:

S-7448-N, «Peugeot 205 GRD», turismo.

S-4434-S, tractor marca «Mercedes», modelo «2632 K».

S-6026-U, camión tractor «Renault DG 320 T».

S-6028-U, camión tractor «Renault DG 320 T».

S-6029-U, camión tractor «Renault DG 320 T».

S-6030-U, camión tractor «Renault DG 320 T».

S-4434-V, camión «Mercedes 2232-LPK».

S-4434-W, camión «Mercedes 2224 LP3 6X4».

S-7200-W, camión-cantera «Mercedes 2632 AK».

S-01796-R, semirremolque cantera «Montenegro SVF».

S-01797-R, semirremolque cantera «Montenegro SVF».

M-3345-CH, camión «Barreiros 4238».

BU-04093-VE, carterpiller modelo «966-C».

—El crédito que tiene la demandada con la empresa «Domi», domiciliada en Madrid, Calleboix Morer, 6.

Dado en Santander a 30 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/90134

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 286/89

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 6 de marzo de 1992. La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, doña Berta Álvarez Llaneza, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 286/89, tra-

mitados en este Juzgado a instancia de la compañía «VES, S. A.», representada por el procurador señor Llanos García y asistida por el letrado señor Pelayo, contra don Eduardo García González, representado por el procurador don Pedro Revilla y asistido por el letrado señor Sarabia, contra doña Rosa Rivas Bolado y contra la entidad mercantil «Autoservicios Eduardo García, S. L.», declarados ambos en rebeldía, sobre juicio de menor cuantía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de «VES, S. A.», contra don Eduardo García González, doña Rosa Rivas Bolado y la entidad «Autoservicios Eduardo García, S. L.», debo condenar y condeno a los demandados de conformidad con lo expuesto en la fundamentación jurídica segunda de esta resolución a satisfacer a la actora la cantidad de cinco millones seiscientos veintisiete mil novecientos setenta y siete (5.627.977) pesetas, más los intereses legales desde la reclamación judicial que se determinará en ejecución de sentencia con expresa imposición de costas a los demandados condenados. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Doña Berta Álvarez Llana.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados doña Rosa Rivas Bolado y al representante legal de «Autoservicios Eduardo García, S. L.», y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 14 de septiembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/77537

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 235/92

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 235/92, a instancias de don Alberto García Soler y don Luciano García Herrero, contra la sociedad «Videovisión Estudio 4, S. A.», en los cuales, y por resolución de fecha 22 de septiembre de 1992, se ha acordado el embargo preventivo de bienes del demandado suficientes a cubrir la suma de 4.592.875 pesetas de principal, y se han tenido por designados los siguientes bienes objeto de embargo: «Urbana, planta baja del Este, de unos 67 metros cuadrados, destinada a local comercial, con un solar o huerta por su parte Norte de unos 102 metros cuadrados, de la casa número 11 de la calle San Celedonio, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, libro 562, tomo 2.182, finca 11.154 N e inscripción 5.^a».

Asimismo, se ha acordado emplazar al representante legal de la sociedad «Videovisión Estudio 4, Sociedad Anónima», a fin de que en el plazo de diez días se persone en autos en legal forma, bajo apercibimiento

que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento al demandado, expido la presente, en Santander a 22 de septiembre de 1992.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

92/81513

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 463/91

Cédula de notificación.—En mérito de lo acordado en menor cuantía número 463/91, a instancias de «Talleres Oran, S. A.», contra «Mainake Automoción, Sociedad Anónima», se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Santander a 6 de julio de 1992. La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 463/91, tramitados en este Juzgado a instancias de «Talleres Oran, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Mantilla y asistida del letrado don Andrés de Diego Martínez, contra «Mainake Automoción, S. A.», declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo de estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por «Talleres Oran, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla, y condeno a la demandada «Mainake Automoción, S. A.», que se encuentra en rebeldía, a satisfacer a la primera la cantidad de novecientos dieciséis mil trescientas ochenta y cuatro (916.384) pesetas y al pago de los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, así como al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de cédula de notificación en forma a «Mainake Automoción, S. A.», expido la presente, en Santander a 1 de octubre de 1992.—La magistrada-jueza (ilegible).

92/83093

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 633/91

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 31 de julio de 1992. La ilustrísima señora magistrada-jueza de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 633/91, tramitados en este Juzgado a instancia de don Juan Gómez

Sañudo y doña María del Carmen San Emeterio Pérez, representados por el procurador señor Mantilla y asistidos del letrado señor Herrera Álvarez, contra don Abel Sampedro Salas, representado por el procurador señor González Morales, y contra doña María del Carmen Sampedro Salas, don Severino Sampedro Salas y aquellas personas que pudieran tener interés en este litigio, declaradas en rebeldía.

Fallo: Que debo de estimar y estimo en todas sus partes la demanda sobre acción negatoria de servidumbre promovida por don Juan Gómez Sañudo y doña María del Carmen San Emeterio Pérez, representados por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Abel Sampedro Salas, ambos en rebeldía, y contra las personas desconocidas con interés en el pleito que fueron citadas por edictos, y declarar como declaro que la finca propiedad de los demandantes que se describe en el hecho primero de la demanda se halla libre de cualquier servidumbre de paso en favor de las dos fincas propiedad de los señores Sampedro Salas, que en realidad y de hecho constituye una sola finca, que se describe en el hecho cuarto de la misma demanda, condenando a los demandados don Abel Sampedro Salas, doña María del Carmen Sampedro Salas y don Severino Sampedro Salas a estar y pasar por dicha declaración y a abstenerse de realizar el paso a través de la finca de los actores, cuya condena y declaración debe de extenderse a todas las personas desconocidas e inciertas que tengan interés en el pleito y las costas deben ser impuestas a don Abel Sampedro Salas exclusivamente, por apreciarse temeridad y mala fe.

Y para que sirva de notificación en forma a las personas desconocidas con interés en este pleito y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 21 de septiembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/83095

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 233/91

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 10 de septiembre de 1992. La ilustrísima señora magistrada-jueza de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 233/91, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, tramitados en este Juzgado a instancias de doña Margarita Saro Alonso y don José Manuel Valle Saro, representados por el procurador don José Antonio de Llanos García y asistidos del letrado don Miguel A. Agüero Oceja, contra doña María de los Ángeles Palazuelos Blanco, asistida del letrado don Ramón Mateo Merino, y contra su esposo, don José María San Juan

Grijuela, declarado en rebeldía procesal, sobre juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

Fallo: Que debo de estimar la demanda interpuesta por doña Margarita Saro Alonso y don José Manuel Valle Saro, representados por el procurador don José Antonio de Llanos García contra la demandada doña María de los Ángeles Palazuelos Blanco y dictar sentencia por la que se declara la resolución del contrato de arrendamiento que tiene por objeto el piso primero de la derecha de la casa número 72 de la calle de San Fernando, en Santander, condenando a la última, en su calidad de arrendataria, a estar y pasar por citada resolución y a tener por extinguido y resuelto el contrato de arrendamiento de expresada vivienda, la cual deberá ser desalojada por doña María de los Ángeles Palazuelos Blanco y puesta a disposición de los actores debiendo ser apercibida de lanzamiento si no lo efectuara dentro del término legal, y debe de ser condenada en costas la citada arrendataria doña María de los Ángeles Palazuelos Blanco. Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José María San Juan Grijuela, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 29 de septiembre de 1992.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.

92/83064

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 147/88

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Santander a 1 de septiembre de 1992. Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, habiendo visto y examinado los autos de juicio de separación matrimonial registrados con el número 147/88, tramitados con arreglo a las normas de la disposición adicional quinta de la Ley 30/1981, de 7 de julio, a instancia de don Juan Carlos Calva Andión, representado por la procuradora doña Dolores Alonso Álvarez y dirigido por el letrado don Samuel Pérez de Camino Merino, contra doña María Soledad Ruiz Saiz, en rebeldía procesal y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María Dolores Alonso Álvarez, en representación de don Juan Carlos Calva Andión, contra su esposa, doña María Soledad Ruiz Saiz, declaro la separación de ambos cónyuges por la causa número 1 del artículo 82 del Código Civil, acordando respecto a sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial, con efectos a determinar en ejecución de sentencia si así se solicita y la adopción de las medidas contenidas en los fundamentos de derecho de esta re-

solución y que se dan aquí por reproducidos, las cuales podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al encargado del Registro Civil de Santander, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio. Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, doña María Soledad Ruiz Saiz y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 6 de octubre de 1992.—Firma ilegible.

92/83411

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 159/89

En mérito de lo acordado en menor cuantía número 159/89, a instancia de don Manuel de la Fuente Pérez y otros, contra «Comercial Financiera La Fuente» y otros, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Santander a 22 de enero de 1991. La ilustrísima señora magistrada jueza de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander, doña Berta Álvarez Llaneza, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 159/89, tramitados en este Juzgado a instancia de don Manuel de Lafuente Pérez, don Lorenzo Mier Porres, doña María Dolores Hornillos Gobantes, doña María Dolores Collado Hornillos, don José Antonio Collado Hornillos y doña Margarita Collado Hornillos, representados por el procurador señor García Viñuela y asistidos por el letrado don Luis Revenga Sánchez, contra «Comercial Financiera Lafuente, S. A.», «Lafuente y Cía, S. A.» y don Juan José Cacho Fernández Regatillo, representados por el procurador señor Álvarez Sastre y asistidos por el letrado señor De la Vega Hazas, sobre juicio ordinario declarativo de menor cuantía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de don Manuel de la Fuente Pérez, don Lorenzo Mier Porres, doña María Dolores Hornillos Gobantes, doña María Dolores Collado Hornillos, don José Antonio Collado Hornillos y doña Margarita Collado Hornillos, contra «Comercial Financiera Lafuente, Sociedad Anónima», «Lafuente y Cía., S. A.» y don Juan José Cacho Fernández Regatillo, debo declarar y declaro que «Comercial Financiera Lafuente, S. A.» y «Lafuente y Cía., S. A.», en forma principal y en las proporciones que se dirán resultantes de las operaciones de crédito o préstamo relacionadas en el hecho tercero de la demanda de las que respectivamente eran deudores principales y don Juan José Cacho Fernández Regatillo en forma subsidiaria y para el caso de insolvencia de aquéllas, que se determinará en su caso en ejecución de sentencia, son en deber a don Manuel de Lafuente Pérez la suma corregida de 3.589.972 pesetas, a don Lo-

renzo Mier Porres la de 1.675.725 pesetas y a los herederos de don José Collado Soto codemandantes en este pleito la cantidad de 1.131.999 pesetas como consecuencia de los pagos efectuados a que hace referencia el hecho cuarto de la demanda, condenando a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones y al pago de las cantidades en la expresada forma, más los intereses legales desde la reclamación judicial con expresa imposición de costas a los mismos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de cédula de notificación a «Comercial Financiera Lafuente» y «Lafuente y Cía., S. L.», expido la presente, en Santander a 29 de septiembre de 1992.—Firma ilegible.

92/84605

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 379/84

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado con el número 379/84, a instancia de doña María Ignacia Bustamante García y don Severino Cilleruelo Sainz, contra don José Luis García Pérez Camino y doña Marta González Riancho Mariñas y contra quien de éstos traiga causa, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 26 de noviembre de 1984. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la procuradora doña María Dolores Alonso Álvarez, en representación de doña María Ignacia Bustamante García y su esposo, don Severino Cilleruelo Sainz, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, dirigidos por el letrado don Javier Mora Cospedal, contra don José Luis García Pérez y contra su esposa, doña Marta González Riancho Mariñas, mayores de edad, casados y vecinos de Santander y representados por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigidos por el letrado don Guillermo Gómez Martínez Conde. Habiendo versado el juicio sobre declaración de propiedad y otros derechos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Alonso Álvarez en la representación que ostenta de doña Marta González Riancho Marinas, representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, debo declarar y declaro:

1. Que todos y cada uno de los inmuebles relacionados en el suplico de la demanda corresponden a la propiedad plena exclusiva de los demandantes por haberlos adquirido legítimamente y aparecer inscritos en el Registro de la Propiedad a su favor.

2. Que la titulación por los demandados de cualquiera de las fincas inscritas a favor de los actores o

la inscripción que de aquéllas aparezcan en el Registro es por ello nula de pleno derecho, al carecer de objeto, porque dichos inmuebles no corresponden a los demandados, sino a los esposos demandantes, doña María Ignacia Bustamante García y don Severino Cilleruelo Sainz, decretando en consecuencia su nulidad.

3. Que igualmente se decreta la anulación de las inscripciones en el Registro de la Propiedad que puedan resultar a favor de los demandados que contradigan los títulos e inscripciones a favor de los actores.

4. Que igualmente se lleven a efecto todas las rectificaciones precisas si existieran para la cancelación de las inscripciones a favor de los demandados a fin de mantener a los actores en el pleno dominio de los inmuebles relacionados en el hecho primero de esta demanda y de las inscripciones a su favor en el Registro de la Propiedad que resultan de las escrituras acompañadas a la misma.

5. Condenar a los demandados o a quienes de ellos traigan causa a estar y pasar por las anteriores declaraciones con todas las consecuencias inherentes a las mismas hasta su exacto cumplimiento con la entrega y posesión de las mismas y a cuanto para ello legalmente fuere preciso para llevar a efecto su cumplimiento en trámite de ejecución de la sentencia y todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación en forma a todos aquellos de quienes traiga causa el presente procedimiento, libro el presente, en Santander a 5 de octubre de 1992.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

92/84604

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 451/91

La ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza de instrucción número cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 451/91, a instancias del Banco de Santander, representado por la procuradora señora Díaz de Rábago, contra doña María del Carmen Ruiz Longo, mayor de edad, viuda y contra la herencia yacente o vacante de su esposo don Pedro Ángel Arriarán Fernández y contra quienes resulten ser herederos desconocidos e inciertos, en reclamación de 875.833 pesetas de principal, más 400.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, en los cuales por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado citar de remate a la demandada en paradero desconocido doña María del Carmen Ruiz Longo y a la herencia yacente y herederos desconocidos o inciertos de don Pedro Ángel Arriarán Fernández, por medio de edictos, concediéndoles el plazo de nueve días para personarse en los autos y oponerse a la ejecución, si a su derecho conviniere.

Se pone en conocimiento de dichos demandados que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de notificación y citación de remate en legal forma a los demandados doña María del Carmen Ruiz Longo, herencia yacente y herederos desconocidos o inciertos de don Pedro Ángel Arriarán Fernández, expido el presente.

Santander a 20 de octubre de 1992.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.

92/88326

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 219/89

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia número dos de Torrelavega, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 219/89, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Martínez Merino, contra don Manuel Salazar Ruiz Gallegos y doña Manuela García Pérez, cuyo último domicilio conocido se encontraba en Torrelavega, calle Julio Ruiz de Salazar, número 26, primero, en reclamación de la cantidad de 971.898 pesetas de principal, más otras 500.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación y por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

—El sueldo que el demandado don Manuel Salazar Ruiz Gallegos percibe de la empresa denominada «Ferrovia, S. A.», con domicilio en Santander.

—La vivienda cuya descripción es la siguiente: «Urbana piso bajo derecha del edificio radicante en Torrelavega, Julio Ruiz de Salazar, bloque VIII, portal número 26, mide 64 metros 70 decímetros cuadrados útiles.

Inscrita al libro 386, folio 127, finca 33.353 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Torrelavega a 26 de octubre de 1992.—El juez de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/88238

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 66/90

Don Vicente Mestas Torre, secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 66/90 promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Martínez Merino, contra don Luis Ernewein González, en situación procesal de rebeldía, habiendo

recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 30 de julio de 1992. Vistos por la señora doña Elena Antón Morán, jueza de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido judicial, los autos de juicio de cognición número 66/90, seguidos a instancia del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» representada por el procurador señor Martínez Merino y asistida del letrado don Ciríaco Martínez, contra don Luis Ernenwein González, declarado en rebeldía legal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra don Luis Ernenwein González, debo declarar y declaro hacer lugar a la misma y en su virtud debo condenar y condeno al expresado demandado a que abone al actor la cantidad de 215.284 pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda con expresa imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia al demandado declarado en rebeldía legal en estrados y mediante edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» a no ser que por la parte actora se interese la notificación personal en el plazo de tres días.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Luis Ernenwein González, expido el presente, visado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega a 20 de octubre de 1992.—El secretario, Vicente Mestas Torre.

92/86455

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 441/91

Doña Nieves Martínez Antuña, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de divorcio número 441/91 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 7 de mayo de 1992. El señor juez de primera instancia número dos de Torrelavega, don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, habiendo visto los presentes autos número 441/91, seguidos sobre divorcio a instancia de doña María Luz Onandía

Villegas, representada por la procuradora señora Teira Cobo, bajo la dirección del letrado don Javier Trugeda Revuelta, contra don Ángel Aguado Fernández, declarado en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Teira Cobo en nombre y representación de doña María Luz Onandía Villegas, contra don Ángel Aguado Fernández, debo declarar y declaro resuelto por divorcio el matrimonio contraído por los mismos, decretando asimismo la disolución del régimen económico matrimonial y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubieran otorgado, sin hacer expresa imposición de las costas y firme que sea ésta, de que se unirá certificación a los autos y será notificada a las partes, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

De no pedirse en término legal la notificación personal, le será notificada al demandado rebelde en la forma que establece el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Ángel Aguado Fernández y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Torrelavega a 8 de julio de 1990.—La secretaria, Nieves Martínez Antuña.

92/62442

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958